

y tambien en los del Real Haver de Penales y otras
Contribuciones Reales por medio de la Reparacion
que elsen los Cms Gremios de quos compone el Comand
Nuestro de esta Ciudad, y para mmo da por parte adit
en el Ayuntamiento, y el Procurador Sindico Person
nro condesciener pido: Reduenda de la Real Provision para
que en el particular digan y pongan lo que tengan por
conbeniente. Seramos Ercis Facima de mil ochocientos
Audi. Nro. de sen. = Eugenio Marinier y Valdivia. En anuacion
de lo que expone y pide el Caballero Procurador General
de esta Ciudad, y su tierra por su enaio antecedente para
la Real Provision que se mota al Ayuntamiento
de esta Ciudad, y Procurador Sindico Personero de ella para
que en su tierra digan, y pongan lo que les ofrezca
y parezca y para red. quencia. Comand. de sen. D.
Juan Vignaceno Marinier Regidor Perennuente de
esta Ciudad que como tal por indicacion del señor Conde
y de la Administracion de esta misma, y su Real Tu
juduan. Seramos Ercis Facima de mil ochocientos
Dier. sen. = tramite = Arremer. = Seno = Manre
Audi. Garcia Potos = Seramos en su Ayuntamiento a Cms de
Febrero de mil ochocientos Dier. sen. = para la Real
Provision que se mota al Caballero Capitán D. Manuel
Soldan y Gil, señor Sindico Procurador Personero para
que sepadamente y firmen lo que les ofrezca, y pa
reca en favor del pedim. y para en aquella, y Real
y de los señores que tienen del particular, y por verificacion
de ellos al sen. y de los señores de esta. Seramos
D. N. S. los señores Ferrera, y Argum. de esta. de N. p. A. C. de
que firmen = tramite = Soldan y Gil = Pa
igado = Alcanal = Colcaico = Por su mandado = Guca =
Supame. A. S. S. A consecuencia de lo acordado por el. y de lo
y firmen queda quita que comprende la Real Provision



SEEL
TAM

OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

REN-
MIL

Amorables e ilustradas y discretas personas de la Real Audiencia de Valladolid, que quedan correspondiendo a los que para el presente no se acuerda guardar en esta Ciudad, sin que se precaviesen los intereses de la Real Audiencia, previendo para el presente y para el futuro de esta Ciudad, que en virtud de este presente se requirieron los prebendados y doctores de esta Ciudad y de su vecindad de donde se crea de la misma manera fueran de disposición la Real Audiencia para que los mismos y sus sucesores y herederos e hijos de sus personas, a las personas que de las contribuciones pecuniarias de esta Ciudad, en donde se muchos años viene parte la Real Audiencia en esta Ciudad y Almacén y Comercio, y como se menciona en las espresadas cédulas Reales, y de los derechos de Tabaco de mil seiscientos veinte y cinco y de los de Marip de mil seiscientos treinta y tres, siendo el primero del Cielo y de la Real Audiencia de la Ley que tan ebidamente se demuestran, que el Ayuntamiento en su propia y propia sea de donde con la guerra y guerra de proce de un millón sobre lo que podria de J. Velasco lo que era para el abate de un millón, sin que tenga que añadir esto que esto es puesto. Peramos de los Diez de mil uno ochocientos Diez y seis. Miguel Poldan y Gil. Es tan Chiquita, ya en Peramos la Casa, y el nombre de D. Andres Muñoz Palacios y Compañia que no puede, considerando como un año de un año, sino como qualquiera otro, como un año, para para de los rentas años, tener de Comercio, e nada. Nada viene para un año de estado General y recontra de rodar de Valladolid, según lo han sido, toda los que hacen en ella, el D. Andres Muñoz, no puede, ni debe tenerse por tal en el presente, ni lo haga como en